

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.)
continúa en Comillas, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con el fin, de que obtenga exacto cumplimiento el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creacion de un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales y organizacion de todos los del ramo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

- 1.ª La Direccion general de Establecimientos penales procederá desde luego, con vista de los documentos recibidos dentro del trascurrido plazo de seis meses señalado por el art. 21 de dicho Real decreto, á hacer la declaracion que el mismo establece en favor de aquellos empleados que, no excediendo de la edad de 60 años, reúnan plenamente las condiciones requeridas.
- 2.ª A los efectos expresados en el art. 22 del Real decreto referido, los empleados activos ó cesantes, con las condiciones que en él se indican, podrán presentar en la Direccion general, dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los siguientes documentos:
 - Cédula personal.
 - Hoja de servicios (comprensiva sólo

de los prestados en el ramo); autorizada por el Gobernador de la provincia ó Alcalde, segun el punto en que residan.

- Partida de bautismo debidamente legalizada.

- Declaracion escrita por sí y firmada, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

3.ª La relacion nominal de los actuales empleados del ramo, de que trata el art. 24 del precitado Real decreto, se hallará por un mes expuesta al público en el Negociado de Personal del Centro directivo con el fin de que puedan reclamar sobre ella los que se juzguen perjudicados.

4.ª Publicadas que sean en la Gaceta las convocatorias á que se refieren los artículos 8.º y 16 del indicado Real decreto, los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á la Direccion general hasta 15 dias ántes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

- Para examen:
 - Cédula personal.
 - Partida de bautismo debidamente legalizada.
 - Certificacion de buena conducta, expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.
 - Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.
 - Licencias originales ó copias autorizadas, los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del mencionado Real decreto.
- Para oposicion:
 - Cédula personal.
 - Partida de bautismo debidamente legalizada.
 - Certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.
 - Declaracion escrita por sí y firmada

de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

- Para examen de subalternos:
 - Cédula personal.
 - Partida de bautismo debidamente legalizada.
 - Licencias originales ó copias autorizadas de sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Y los demás documentos que expresa el art. 7.º del Real decreto de referencia.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc. que se mencionan, se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas ni raspaduras. El Negociado de personal tomará nota de dichos documentos, si resultan conformes, y entregará á los interesados oportuno recibo.

5.ª De las plazas de administradores, no obstante hallarse comprendidas en el caso 2.º de la prevencion anterior, se hará especial mencion en las convocatorias, dada la circunstancia de reclamar su provision prestacion de fianza. Por consecuencia, los que obtuvieren tal nombramiento ingresarán dentro de los 30 dias, contados desde la fecha del mismo, la fianza que les correspondiera en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, con arreglo á lo que establecen las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1856 y 13 de Febrero de 1857.

Podrán verificarlo, segun dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en tres formas distintas: en metálico, en efectos públicos ó en fincas rústicas ó urbanas, siempre que dichas fincas se hallen libres de toda hipoteca ó gravámen.

En el primero y segundo caso las cartas de pago serán remitidas á la Direccion general para su custodia, y en el tercero, otorgada que sea la correspondiente escritura de hipoteca y tomada razon en el Registro de la propiedad, se remitirá tambien al Centro directivo acompañada de un certificado

de la Delegación del Banco de España en que conste la solvencia de la finca ó fincas hasta la fecha de las contribuciones impuestas.

Las referidas fianzas tendrán en todos los casos un valor mínimo de 2.000 y 4.500 pesetas respectivamente, segun lo sean para garantir cargos de primera ó segunda clase.

6.ª Para cubrir por concurso, segun establece el art. 43 del antedicho Real decreto, las plazas de Capellanes y Maestros de instruccion primaria, las vacantes que ocurran se anunciarán oportunamente en la Gaceta de Madrid, y los que á ellas aspiren, podrán dirigir dentro del término que se señale instancia á la Direccion general, acompañada de los documentos ó copias debidamente autorizadas que acrediten sus títulos, servicios y merecimientos.

7.ª Todos los individuos que obtengan plazas de sueldo superior á 4.250 pesetas, excepcion hecha de las de Administradores, Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, presentarán en la Direccion general para los efectos de su destino declaracion expresa, así de la provincia en que hayan adquirido vecindad dos años ántes, como de las en que posean bienes raíces, ejerzan industria, granjeria ó comercio.

8.ª Los Tribunales para los exámenes y oposiciones serán formados por los Vocales del Consejo penitenciario que designe el Ministro de la Gobernacion, bajo la presidencia de éste, del Director general de Establecimientos penales ó del Vocal más antiguo de dicha Corporacion.

De igual manera se constituirán los que hayan de efectuar las calificaciones de los Capellanes y Maestros de instruccion primaria.

9.ª Si alguno de los aspirantes dejase de presentarse á los ejercicios de examen ú oposicion en el dia y hora en que fuese llamado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á concurrir á ellos y se le borrará de la lista; pero si

la causa alegada fuese bastante, á juicio del Tribunal, será nuevamente llamado el día último en que aquellos se verifiquen.

Una relacion fijada en la portería de la Direccion general señalará el orden de presentacion á dichos ejercicios.

10. Los empleados todos de Establecimientos penales, ya pertenecientes al *Cuerpo especial* ó á la clase de *Subalternos*, se dividirán en dos plantillas; una de presidios y otra de cárceles; y dentro de aquella á que respectivamente pertenezcan, serán libremente destinados y trasladados á los puntos que el Ministro de la Gobernacion ó la Direccion general estimen, atendiendo las necesidades del servicio.

Las *Comisiones especiales* que se les confien lo serán por plazo que no podrán exceder nunca de 60 dias, y con el abono de dietas determinado por la Real orden de 6 de Diciembre de 1876.

11. Mientras se resuelven los expedientes de que trata el art. 44 del expresado Real decreto, la Direccion general podrá disponer el reemplazo interino de los empleados suspensos á fin de que no sufra menoscabo el servicio que les estaba encomendado.

En los casos, si ocurrieren, de falta de cumplimiento en sus obligaciones respectivas por parte de los Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, se dictarán, con audiencia de los interesados, las disposiciones que procedan.

Los subalternos podrán ser declarados cesantes por la Direccion general, si bien previa formacion de expediente en que serán oidos, no perdiendo el derecho á su reposicion si la falta cometida no constituyese delito.

12. En el momento que ocurra una vacante, sea de la clase que fuere en los presidios ó en las cárceles, será obligacion ineludible de los Jefes de dichos Establecimientos ponerla en conocimiento de la Direccion general, como igualmente del Gobernador de la provincia.—El nombramiento interino para el desempeño de las plazas vacantes corresponde única y exclusivamente al Ministerio de la Gobernacion ó á la Direccion de Establecimientos penales segun los casos.

13. Los empleados de Establecimientos penales no podrán ausentarse de ellos sin la correspondiente licencia, que, si procede, les será concedida con arreglo á las disposiciones de la ley de 24 de Julio de 1878 y de la Real orden de 27 de Abril último.

14. Los Gobernadores de provincia tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre premios en el art. 49 del repetido Real decreto; y al efecto, siempre que ocurran casos especiales que lo merezcan, los pondrán inmediatamente, y con los antecedentes oportunos, en conocimiento de la Direccion general.

La adjudicacion de los premios se verificará en 31 de Diciembre de cada año por un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales y cuatro Vocales del Consejo penitenciario, publicándose á seguida en la *Gaceta* los nombres de los agr-

ciados y los fundamentos de la concesion.

15. Todas las disposiciones, anuncios, convocatorias, plantillas, etc., que concierne al personal de Establecimientos penales aparezcan en la *Gaceta*, se reproducirán inmediatamente en los *Boletines oficiales*, á fin de que obtengan la más completa publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los programas que para los ejercicios de examen y oposicion á plazas del *Cuerpo especial* y de *Subalternos* de Establecimientos penales ha formado ese Centro directivo, en consonancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé inmediato cumplimiento al art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1884, formándose al efecto por esa Direccion general las respectivas convocatorias para la provision, por oposicion y examen, de 84 plazas del *Cuerpo especial* y 219 de *Subalternos* de Establecimientos penales, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22 del Real decreto referido; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designacion de las plazas por clases que ha de verificarse le sea proporcionalmente con sujecion estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 del corriente y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1665.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de carreteras.

Recibida la autorizacion de los propietarios cuyos terrenos han de ser ocupados en el término municipal de Montroig ó sea la seccion 2.ª, trozo 3.º de la carretera de Reus á dicho pueblo, y no habiendo contestado nada el

Alcalde de Montroig, esta Comision provincial, en sesion del dia de antea-

yer acordó:
1.º Declarar subsistente el señalamiento hecho para el dia 10 del actual al objeto de subastar los trabajos de la expresada seccion; y

2.º Dejar sin efecto la subasta anunciada para las obras de la seccion 1.ª que comprende el trayecto de Montroig á la Riera de Riudecañas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jovér.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1666.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Repartimientos.

CIRCULAR.

Apesar de lo que terminantemente se tiene prevenido á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para que procedieran con toda urgencia á formar el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico, bajo las bases acordadas por el Sr. Delegado de Hacienda, son todavía muy pocos los que han cumplimentado este importantísimo servicio. En su virtud, prevengo á los señores Alcaldes que aun no han remitido á esta Administracion el citado repartimiento, que si en el improrogable plazo de ocho dias no lo verifican, me veré en el caso de pedir al Sr. Delegado les imponga la multa á que por su morosidad se hagan acreedores, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tarragona 4 de Agosto de 1882.—El Administrador, Juan Bol.

Núm. 1667.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado hacer extensiva, por este curso, á los alumnos de los establecimientos públicos de 2.ª enseñanza, la gracia especial que concede matrícula y examen en Setiembre próximo á los alumnos de la facultad de derecho que, una vez probadas las asignaturas de que tengan matrícula, les reste una ó dos para licenciarse.

Lo que se hace público para los alumnos á quienes pueda interesar.

Tarragona 5 de Agosto de 1882.—P. O.—El Catedrático Secretario, Lorenzo Reynal.

Núm. 1668.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados que se proceda al arriendo en pública subasta de los derechos y recargos de

consumos correspondientes á las especies no encabezadas (que son todas las sujetas al impuesto, excepcion hecha de las carnes vacunas, lanares y cabrias, frescas y saladas), con venta libre de las mismas, durante el corriente año de 1882 á 83, se anuncia que la subasta se verificará, para todas dichas especies en conjunto, en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 18 del corriente, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de *ciento cincuenta y una mil doscientas cuatro pesetas cuarenta céntimos* que importan los correspondientes derechos para el Tesoro y recargos autorizados.

Si no se presentasen licitadores á esta subasta, se verificarán otras, para cada especie separadamente, el dia 21 del corriente, señalándose como tipos el importe de la totalidad de los cupos y recargos que á ellas corresponden; y si tampoco estas tuviesen efecto por falta de postores, se practicarán otras el dia 24 del propio mes, bajo el tipo de las dos terceras partes de los expresados cupos y recargos. Dichas subastas tendrán lugar igualmente en las Casas Consistoriales, de nueve de la mañana á la una de la tarde.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Valls 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde Presidente, Ignacio Ferrés.

Núm. 1669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos en este pueblo para el ejercicio económico actual de 1882 á 83, se anuncia la primera subasta para el dia 10 del actual, de once á doce de su mañana, en los estrados de esta Casa Capitular, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y de no producir resultado por falta de licitadores, se procederá á la segunda y última subasta de cinco á seis de la tarde del mismo, con idéntica manera y forma.

Santa Oliva 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Jaime Escarré.

Núm. 1670.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto durante ocho dias al público, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan aducir las reclamaciones que vieren convenientes.

Santa Oliva 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Jaime Escarré.

Núm. 1671.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo

correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Masroig y Lloá lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Bellmunt 2 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquin Marco.

Núm. 1672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en los parages públicos acostumbrados de esta localidad por espacio de ocho días, desde el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, junto con el apéndice al amillaramiento, base de su formación, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Maspujols, Reus, Riudecols, Riudoms, Tarragona y demás que existen terratenientes de ésta lo manifiesten á sus administrados, á fin de que llegue á su conocimiento para los efectos indicados.

Borjas del Campo 2 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 1673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cabacés, Vilella-baja, Lloá, Molá y Torre del Español lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Figuera 3 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 1674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Se anuncia á los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1882-83 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, rogando á los Sres. Alcaldes de

Tortosa, Alfara, Roquetas y Cherta, en donde residen los segundos lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Aldover 3 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Mariano Gisbert.—P. A. D. A.—El Secretario, Domingo Comenheiro.

Núm. 1675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados el medio del reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos de este pueblo del actual año económico, y debiendo celebrarse dos subastas de arrendamiento para poder obtener de la Superioridad permiso para plantear dicho medio, se celebrarán la una el día 12 del actual, á las nueve horas de su mañana, frente la Casa Consistorial, y la otra el día 15, á la misma hora y lugar.

Salomó 3 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Mariá.

Núm. 1676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término reglamentario de diez dias, el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente al de la sal para el año económico de 1882-83, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones á que se consideren con derecho durante el referido plazo.

Masdenverge 9 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riba.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de este pueblo correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881 á 82, vencido en 30 de Junio último, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho periodo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

La Riba 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

Núm. 1678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1882 á 83 y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, podrá ser examinado por todos los que en él se comprenden y producir las reclamaciones que consideren de justicia.

De los Sres. Alcaldes de los pueblos

en que residan terratenientes de esta villa espero precurarán dar al presente la publicidad debida para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Alfara 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 1679.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren agravados, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceballá del Condado 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde.—D. S. O.—El Concejal 1.º, José Poblet.

Núm. 1680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot.

Confeccionado el repartimiento de consumos y cereales correspondiente al año de 1882 á 1883, se hallará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en los que los individuos comprendidos en él podrán producir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo fijado para la publicidad de dicho repartimiento, no será admitida ninguna por justa que fuese.

Bot 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquin Fontanet.

Núm. 1681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1882 á 83, estará de manifiesto dicho repartimiento al público en la Secretaría de esta Municipalidad por el término de ocho días, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones consideren justas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Santa Bárbara, Mas de Barberans, Galera, Alfara, Aldover, y demás pueblos donde existan terratenientes de esta ciudad lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Roquetas 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 1682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo

del impuesto de consumos de este pueblo para el presente año económico de 1882 á 83, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose dos subastas, que tendrán lugar la primera el día 12 del actual, y la segunda el día 17 del mismo, á las once de su mañana, frente la Casa Capitular.

San Jaime dels Domenys 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Núm. 1683.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito, el cual ha de regir en el presente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

San Jaime dels Domenys 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Núm. 1684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo del impuesto de consumos de esta villa para el presente año económico de 1882 á 83, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 12 del actual, de ocho á nueve de su mañana, en el salon de la Casa Consistorial.

Prat de Compte 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, José Valimaña.

Núm. 1685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo señalado á esta villa por el impuesto de consumos en el actual año económico, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose el primer remate el día 20 de los corrientes, de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y caso de no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda y última subasta el día 24 del propio mes á la misma hora.

Vilarrodona 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 1686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta

